

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103014-2013-00235-00

El Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, apoderado de la deudora, presenta memorial en el que informa que la Gobernación del Valle del Cauca embargó dos cuentas de ahorros de la señora Claudia Sofia Arroyave, dentro de un proceso coactivo por cobro de impuestos del vehículo de placas COI-269, que se encontraba incluido en el proceso de reorganización adelantado conforme a las reglas de la Ley 1116 de 2006. Afirma además que le retuvieron dineros y fueron cobrados por la Gobernación del Valle desde el 6 de abril de 2021. Por lo anterior, solicita que se ordene la devolución de los dineros cobrados por la Gobernación del Valle del Cauca y que se ordene a la misma entidad, abstenerse de continuar ejecutando cobros respecto a los impuestos del automotor de placas COI-269.

En primer lugar, conforme al Art. 75 del C.G.P., debe advertirse que el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, reasumió el poder que sustituyó, por lo que quedarán revocadas las demás sustituciones de poder que se promovieron de forma posterior a ese acto y en este trámite.

Respecto a las peticiones contenidas en el memorial, debe advertirse que pese a que en un principio y dentro del trámite de reorganización aquí estudiado, si se había incluido como acreencia los impuestos generados y cobrados por la Gobernación del Valle respecto al vehículo de placas COI-299, estas obligaciones fiscales no fueron tenidas en cuenta al momento de aprobarse y confirmarse el acuerdo de reorganización, pues incluso la misma Gobernación del Valle del Cauca, puso en conocimiento la terminación del trámite del proceso coactivo (Documento 073.1). Debe advertirse que la Gobernación estuvo presente en las audiencias de confirmación del acuerdo de reorganización, sin realizar intervención alguna en dichos trámites. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la obligación referida por el abogado de la deudora, no fue estudiada, ni mucho menos considerada en el trámite

Proceso: Reorganización

Solicitante: CLAUDIA SOFIA ARROYAVE GIRALDO

RAD. 760013103014-2013-00235-00

de reorganización, la suerte de la misma, no es del resorte del Juez de concurso, por lo que no cuenta con la competencia para pronunciarse al respecto.

Finalmente y en memorial aparte, la apoderada judicial de Protección informa sobre el pago de las acreencias que adeudaba la deudora respecto a obligaciones laborales, dando cumplimiento a lo acordado en la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización, como quiera que esta información no afecta el trámite adelantado, se agregará a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder para actuar al Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva, identificado con T.P. No. 31.689 del C. S. de la Judicatura, en las mismas condiciones pactadas en el memorial poder y en consecuencia, **TENER** por revocadas las demás sustituciones de poder aceptadas en el trámite del proceso con anterioridad.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno, respecto al proceso coactivo que se adelantó por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, por no haberse hecho parte del proceso de reorganización, tal y como se expone en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos la información aportada por PROTECCIÓN S.A., para que obre y conste en el trámite.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d67910af1b14513a518b58a88e86ec92a38ea9c371f455592956c34158795cf**

Documento generado en 17/08/2022 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>